



RESOLUCIÓN 5/2014 de 1 de abril de 2014 de Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento por la que se resuelve la certificación de la evaluación al Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz.

Expediente: Expte. 105/2014

Procedimiento: Acreditación dominio lenguas extranjeras

Interesado: Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz.

Con fecha 10 de mayo de 2013, tuvo entrada en el Registro de esta Agencia solicitud del Centro de Idiomas de la Universidad de Cádiz por la que dio inicio al procedimiento de acreditación de lenguas extranjeras. Siguiendo el procedimiento legalmente establecido, la Comisión de Evaluación y Acreditación procedió a efectuar la visita al Centro, y en consecuencia emitió un informe Provisional de Evaluación fechado el 30 de junio de 2014. Vistas las alegaciones presentadas a este informe por el Centro evaluado, la Comisión de Evaluación y Acreditación ha emitido Informe Final de Evaluación con fecha 15 de septiembre de 2014, se adjunta a esta Resolución de conformidad con el artículo 3.2 de la Resolución de 18 de marzo de 2013 de la Dirección Gerencia.

Visto el informe y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución de 18 de marzo de 2013 de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento, por la que se establece el procedimiento de acreditación de dominio de lenguas extranjeras en las universidades andaluzas, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Evaluación y Acreditación, **esta Dirección de Evaluación y Acreditación,**

RESUELVE

PRIMERO.- Se evalúa positivamente y en consecuencia se **ACREDITA** el procedimiento que certifica el dominio de una lengua extranjera del Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz, evaluada según las directrices del Marco Europeo de Referencia de Lenguas (MCERL) de:

- Inglés A2
- Inglés B1
- Inglés B2
- Francés B1
- Alemán B1
- Italiano B1



SEGUNDO.- La Acreditación surtirá efectos desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución y tendrá una duración de 4 años. No obstante lo anterior, su eficacia está condicionada a que la Universidad acredite en el plazo 1 año, el cumplimiento de los criterios que a fecha de emisión del informe se indican de obligado cumplimiento, y sobre los que existe un compromiso por parte de la Universidad, tal y como consta en el Informe de la Comisión de Evaluación y Acreditación, a saber:

- a) La puesta en marcha del procedimiento mediante el cual se valore, y, caso de que proceda, se regule el incremento de plantilla de profesorado que garantice la sostenibilidad de los exámenes en todas las lenguas que se certifican y para las que se solicita la acreditación.
- b) La puesta en marcha del procedimiento para la elaboración de exámenes que contemple el pilotaje de pruebas y la fiabilidad interna de las mismas.
- c) La puesta en marcha del procedimiento para la evaluación de las pruebas para los distintos niveles, donde se detalle que las rúbricas coincidan con las plantillas de corrección. Este procedimiento debe establecer claramente cuál es el rol de los dos evaluadores y el valor de sus puntuaciones.
- d) Asegurar que en el procedimiento para la corrección de las tareas dichas tareas se adecuan al nivel examinado.
- e) La puesta en marcha del procedimiento que garantice que, para todas las lenguas y niveles, los exámenes de expresión escrita y oral son evaluados por dos examinadores según los procedimientos establecidos en la universidad, tal y como especifica el convenio.
- f) Informar en la página web sobre la idoneidad de los elaboradores de las pruebas y de los correctores/evaluadores de la misma, así como toda la información que el convenio indica que debe incluirse en la web del Centro.
- g) La puesta en marcha del procedimiento que regule el funcionamiento de las comisiones de diseño de exámenes, revisión de exámenes y tribunales de reclamación.
- h) Se debe evidenciar que la revisión corre a cargo de 2 examinadores distintos a los que hicieron la primera corrección del examen, para cada uno de los niveles y lenguas, (criterio 4 d del convenio). El cumplimiento de este requisito implica que para cada lengua extranjera debe haber un mínimo de cuatro examinadores.
- i) La implantación del plan de formación.
- j) El funcionamiento de la comisión responsable de la planificación, la revisión y mejora del procedimiento de examen de dominio de lenguas extranjeras y la puesta en marcha de los procedimientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



Agencia Andaluza del Conocimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Córdoba 17 de septiembre de 2014

P.A. del DEVA
El Secretario General

Fdo. Pedro Bisbal Aroztegui



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.